

RESOLUCIÓN No. 051 22 FEB 2013
Valledupar, .

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la Empresa Electricaribe S.A. E.S.P. por la presunta poda inapropiada de árboles en los Corregimientos de Valencia de Jesus, Mariangola y Aguas Blancas jurisdicción del Municipio del Valledupar - Cesar".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que CORPOCESAR, recibió queja por parte del Secretario de Gobierno Municipal, solicitando una inspección ocular de carácter urgente al método de podar los árboles por parte de la Empresa contratada por Electricaribe S.A. E.S.P., en la vía nacional que conduce a los corregimientos de Valencia de Jesús, Aguas Blancas y Mariangola.

Que la Oficina Jurídica una vez tuvo conocimiento de estos hechos emitió Auto No 479 de fecha 22 de agosto de 2011 donde se ordeno visita de inspección técnica designando al funcionario Asdrual González.

Que una vez ubicado en los Corregimientos de Valencia de Jesús, Aguas Blancas y Mariangola, se verifico por parte del funcionario de la Corporación lo siguiente:

- Las podas autorizadas por Corpocesar a la empresa ELECTRICARIBE S.A., se han venido realizando de una manera inapropiada, no acorde con los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo presentado a Corpocesar, causando daños a los árboles y en algunos casos la caída o el volcamiento de ellos.
- Las podas y mantenimientos realizadas por ELECTRICARIBE S.A. son con el fin únicamente de evitar que la redes eléctricas hagan contacto con las ramas de los árboles, para evitar los apagones ó ida del fluido eléctrico y no con el fin de mejorar la estructura de los arboles.

Que según el informe de la visita se pudo constatar, que con la poda inapropiada de los árboles que se encuentran en la vía que conduce a los corregimientos en mención, la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. esta actuando en contra de la normatividad ambiental vigente, toda vez que está contribuyendo al deterioro del medio ambiente.

Que con base a lo anterior este despacho considera procedente iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por la afectación a los árboles de distintas especies ubicados en la vía que conduce a los corregimientos de Valencia de Jesús, Aguas Blancas y Mariangola.

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: " *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto*

122 FEB 2013

Continuación de la Resolución N°

del

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por la afectación a los árboles de distintas especies ubicados en la vía que conduce a los corregimientos de Valencia de Jesús, Aguas Blancas y Mariangola.

administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que al existir serios indicios de vulneración de las normas ambientales vigentes este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por la afectación a los árboles de distintas especies ubicados en la vía que conduce a los corregimientos de Valencia de Jesús, Aguas Blancas y Mariangola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Señor **JOSE GARCIA**, Representante Legal de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Coordinación de sistemas para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

PROYECTO: MAIRA DAZA